



Investigaciones Socio Históricas Regionales  
Unidad Ejecutora en Red – CONICET  
Publicación cuatrimestral  
Año 1, Número 1, 2011

## DE LA IDEA DE UNA PROPIEDAD ABSOLUTA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL. NUEVOS RETOS PARA LOS ESTUDIOS HISTÓRICOS

CONGOST, Rosa (Universidad de Girona)

---

### Resumen

En la historiografía, el paradigma liberal dominante acerca de la propiedad ha implicado una concepción de la propiedad como “idea” definitoria de las relaciones de las personas con las cosas. Este modo ahistórico de concebir la propiedad, que aquí se define como “legalista” o “estatista”, ha influido decisivamente en la interpretación de los hechos históricos y de los fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales. La presente conferencia plantea la necesidad de un cambio de paradigma, que recupere la “historicidad” de la propiedad. Presenta además un posible programa de investigación para el futuro, que permita avanzar en un enfoque que reivindique los derechos de propiedad como “obra”, como “construcción social”.

**Palabras claves:** historiografía; propiedad de la tierra; derechos; cambio social.

### *FROM THE NOTION OF AN ABSOLUTE PROPERTY TO THE PROPERTY RIGHTS AS A SOCIAL CONSTRUCTION. NEW CHALLENGES FOR HISTORICAL STUDIES*

### Abstract

*In historiography, the dominant liberal paradigm about the property has involved a conception of property as an "idea" that defines the relations of people with things. This ahistorical way of conceiving the property, defined here as "legalistic" or "statist", has a decisive influence on the interpretation of historical facts and social, economic, political and cultural phenomena. This conference expresses the need for a change of paradigm, to recover the "historicity" of the property. It also presents a possible research program for the future, in order to progress in an approach that claims the property rights as "work", as "social construction".*

**Keywords:** historiography; land property; rights; social change.

|   |
|---|
| Recibido con pedido de publicación 15/03/2011 |
| Aceptado para publicación 10/06/2011          |
| Versión definitiva recibida 30/08/2011        |

**C**uando Ana Teruel me ofreció la oportunidad de participar en este III Encuentro Marc Bloch acepté inmediatamente. Poco después, cuando tuve que concretar un título, dudé un poco más. Por un lado, me parecía abusivo “volver” a hablar de la propiedad de la tierra. Estuve tentada de presentaros mis investigaciones más recientes sobre los grupos y las desigualdades sociales. Es lo que me hubiera resultado más cómodo, porque es lo que hice anteaayer en Lyon, en el Congreso de la Asociación Francesa de Historia Económica. Pero sabía que la realidad de la región de Girona, que podía resultar familiar en Francia, era una realidad difícilmente comparable con vuestras realidades. Y en el fondo, eran mis reflexiones sobre la propiedad de la tierra las que justamente me permitían enlazar mis investigaciones empíricas más recientes, centradas sobre los grupos y las desigualdades sociales en la región de Gerona, y vuestras investigaciones. Por esto decidí que hablaría de la propiedad de la tierra, y me comprometí a mi misma a hacerlo de una forma constructiva, insistiendo, como otras veces, en la necesidad de cambiar la forma que aún es dominante en el modo de tratar, entre los historiadores, la propiedad, que llamaremos aquí el viejo paradigma, pero también dedicando una parte de mi intervención a la presentación de un posible programa de investigación para el futuro, a partir de la visión que proponemos, y que aquí llamaremos el nuevo paradigma.

Porque éste es el reto. Nadie podría decir hoy que la propiedad no haya ocupado un lugar central en muchos debates de la Historia y de otras ciencias sociales, como la antropología, la sociología, el derecho, la economía y las llamadas ciencias políticas. Pero tal vez seamos menos conscientes de hasta que punto el modo de concebir la propiedad ha influido decisivamente en la interpretación de los hechos históricos y de los fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales. La necesidad del cambio de paradigma que planteamos nace de la toma de consciencia de este hecho, y ha emergido en los últimos años gracias a la aparición de nuevas problemáticas -de carácter muy diverso- que nos hablan del carácter plural y mutante de los derechos de propiedad y, por extensión, de los grupos sociales.

## 1. El viejo paradigma: linealidad y estatismo

Llamaremos viejo paradigma –o paradigma dominante– sobre la propiedad a la concepción de la propiedad como “idea” definitoria de las relaciones de los hombres con las cosas. Esta definición implica la asunción de unos derechos de propiedad –aquellos que hoy se reconocen jurídicamente como tales– y, en consecuencia, una visión simple y lineal de la historia –como si no hubiera habido otros derechos de propiedad que los que han acabado imponiéndose en los códigos de los siglos XIX y XX. En consecuencia, y de un modo casi inconsciente, a menudo hemos negado la condición de derechos de propiedad a aquellos derechos que desaparecieron (sean los derechos señoriales, sean los derechos campesinos). Pero, además, al aceptar como buena y única la definición de la propiedad de nuestros códigos, hemos tendido a considerar únicos e indiscutibles los derechos de propiedad protegidos y asegurados por el Estado. Muchos postulados de las ciencias sociales y humanas han partido de esta idea poco “problemática” de la propiedad para caracterizar a las sociedades modernas. Por ejemplo, los Estados modernos occidentales –

supuestamente garantes de la libertad económica- han sido caracterizados también como estados protectores y garantes de este derecho de propiedad.

La apelación a una misma idea sobre la “propiedad” –libre, absoluta perfecta- por parte de los legisladores contemporáneos y los científicos sociales ha alimentado la ilusión de una propiedad definida al margen de las relaciones sociales y ha reforzado la idea de un único sentido de las relaciones de propiedad que hemos definido como legalista o “estatista”. No es extraño, pues, que los modelos de desarrollo que han dominado en el discurso historiográfico en las últimas décadas hayan tenido un reconocimiento y un consenso casi universales.

La idea del Estado como un órgano protector y garante de la propiedad parte de una concepción rígida de los derechos de propiedad. Es necesario asumir el carácter plural y mutante de los derechos de propiedad para comprender que la protección de unos derechos concretos de propiedad ha significado y significa muchas veces la desprotección de otros. Además, la simple comparación entre lo ocurrido en distintos países pone de manifiesto que muchos cambios históricos en los derechos de propiedad pudieron realizarse, antes y después de las llamadas reformas liberales, sin la intervención directa del Estado.

## **2. Importancia y centralidad de “supuestos” históricos –discutibles– en el viejo paradigma sobre los derechos de propiedad.**

La Historia ha desempeñado un papel importante en todos los discursos de los científicos sociales relacionados con los derechos de la propiedad. La mayoría de ellos han partido de la premisa que los estados modernos fueron concebidos y diseñados como órganos protectores y garantes de un supuesto derecho de propiedad absoluto y “destinado” a ser protegido. Esta idea se ha aplicado en contextos muy diversos, para resolver o afrontar problemáticas muy diversas, pero es indudable que nació en Europa y fue desarrollada por europeos, en contextos históricos concretos. Pero el análisis comparado de los distintos procesos históricos nacionales pone de manifiesto que, si bien el principio apelado pudo ser el mismo, no hubo homogeneidad ni en el contenido de las leyes ni en la forma como las leyes impactaron sobre la sociedad. Esta constatación obliga a plantear algunas preguntas que antes no parecían necesarias: ¿Qué derechos fueron protegidos, a favor de quien, en qué países, por los nuevos Estados modernos y qué derechos resultaron desprotegidos? ¿qué diferenció lo sucedido en Francia de lo sucedido en otros países que no conocieron ninguna revolución social?

## **3. Historicidad y fortaleza ideológica del paradigma liberal sobre la propiedad.**

Uno de los factores que más han contribuido sin duda al éxito del paradigma liberal ha sido la presentación de la propiedad como algo “ahistórico”. Una de las formas de combatir el paradigma, pues, consistirá en demostrar su “historicidad”. La idea de una propiedad absoluta se desarrolló sobre todo

durante el período transcurrido entre mediados del siglo XVIII y mediados del siglo XIX. Intervinieron en la construcción intelectual de este paradigma, durante este período, pensadores de distintos países europeos, especialmente ingleses y franceses. Las tradiciones jurídicas distintas de ambos países contribuyeron a configurar, en las historiografías, dos modelos jurídico-políticos: el modelo inglés, que ensalzaría la propiedad absoluta a partir de la *common law* y a través de la jurisprudencia, y el modelo francés, seguido por la mayoría de los países del continente, que apoyaría su concepto absoluto de propiedad en la doctrina romana y, a partir del siglo XIX, en la codificación de las leyes. Pero el análisis comparado de los distintos procesos históricos nacionales pone de manifiesto que, si bien el principio apelado pudo ser el mismo, no hubo homogeneidad ni en el contenido de las leyes ni en la forma como las leyes impactaron sobre la sociedad.

Ahora bien, el hecho de que un mismo lenguaje pudiera servir, desde sus mismos orígenes, para justificar decisiones muy diversas, lejos de debilitarlo, es seguramente lo que explica la fortaleza del paradigma liberal hasta el presente. Podemos ver ejemplos de esta fortaleza en los distintos contextos históricos en que el paradigma liberal fue exportado a colonias europeas y, también, en procesos mucho más recientes, como los procesos de descolectivización de la tierra que han conocido en las últimas décadas los países del Este de Europa. Igualmente interesante es la constatación de que algunos de los mismos principios liberales hayan servido para negar o para defender, en algunos países latinoamericanos, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

En el mismo sentido, también es interesante constatar que a principios del siglo XX muchas voces propusieran reemplazar el paradigma de la propiedad absoluta por una visión de la propiedad muy parecida a la que hoy reclamamos, en nombre de un principio que no era nuevo pero que chocaba frontalmente con la idea de que la propiedad era intocable: la “función social de la propiedad”. Este principio significaba la asunción teórica de algo que la práctica había hecho evidente: todo derecho de propiedad implicaba también algún tipo de restricción.

#### **4. El nuevo paradigma: los derechos como construcción social**

Hay que aclarar una cosa: no hablaríamos de nuevo paradigma si nos limitáramos a contemplar diferentes formas de relacionarse los hombres con las cosas. Consideramos como nuevo paradigma la concepción de la propiedad como producto histórico que refleja, ante todo, relaciones sociales – es decir relaciones entre individuos, muchas veces pertenecientes a distintos grupos sociales– en torno a las cosas. La reconstrucción histórica de esta “obra” de la propiedad exige el análisis dinámico y global del conjunto de prácticas relacionadas con derechos (de propiedad, de uso) y capacidades de los individuos y grupos que componen una sociedad.

74

Podemos señalar, además, que los historiadores no estamos solos en esta empresa. Un importante grupo de filósofos de derecho y de juristas prácticos abogan, desde hace algún tiempo, por un nuevo concepto de la propiedad que sea capaz de superar las estrecheces del marco normativo y consiga reflejar la realidad social. Su discurso, incómodo aún para el conjunto de los

profesionales del derecho, no es necesariamente subversivo. A menudo, los juristas que defienden el nuevo paradigma lo hacen impelidos por la necesidad de dar respuestas a “problemas” vividos por sus clientes. En este sentido, resulta muy ilustrativo el recurso retórico a la propiedad intelectual por parte de las multinacionales interesadas en la explotación de los recursos naturales de países del III Mundo. A comienzos del siglo XXI, algunos tribunales se ven obligados a admitir nuevas formas y definiciones de derechos de propiedad para continuar protegiendo y justificando un determinado orden social existente, que es distinto del orden que existía en el momento en que se redactaron los códigos.

De hecho, el pragmatismo de hoy, lejos de anunciar una época nueva y distinta, delata algo que muchas investigaciones históricas ya habían puesto de relieve y sobre lo que venimos insistiendo: el arraigamiento social de los derechos de propiedad sobre la tierra.

## **5. El deseable diálogo entre las diferentes escuelas históricas interesadas en la propiedad**

Pensamos que el nuevo enfoque puede ayudar a establecer puentes de diálogo entre todos los historiadores interesados en la propiedad y también, en general, entre científicos sociales interesados en comprender el cambio social en la historia. Podemos ejemplificar la necesidad de este diálogo centrándonos en la importancia otorgada a la propiedad en los estudios de dos tradiciones de historiadores: a) la historia social europea, que parte de una larga tradición de trabajos empíricos sobre las sociedades medievales, modernas y contemporáneas; b) los historiadores económicos de la escuela llamada neoinstitucionalista, que no por casualidad recibe también el nombre de escuela de “los derechos de propiedad”.

Es innegable que el paradigma liberal de la propiedad absoluta influyó en muchos de los trabajos de historia social y económica llevados a cabo durante las décadas de 1960 y 1970, interesados en las “estructuras sociales”, en los que se presentaba una visión que hoy sabemos excesivamente rígida de los llamados modos de producción feudal y capitalista, en cada uno de los cuales, y en el proceso de transición de uno a otro, las relaciones de propiedad, y el paso de una propiedad relativa a una propiedad absoluta, parecían jugar un papel central. Pero en las últimas décadas, algunos estudios empíricos de historia social, especialmente aquellos realizados por los discípulos de Pierre Vilar, Jean Meuvret o Pierre Goubert, interesados en establecer el juego entre estructuras y coyunturas, han puesto de relieve la pluralidad de experiencias relacionadas con los usos y derechos. En algunos de estos trabajos podemos señalar también la influencia de E.P.Thompson, que dedicó algunos de sus trabajos a la transformación de algunos usos y derechos durante el siglo XVIII.

El paradigma liberal constituyó el punto de partida de los historiadores económicos de la escuela llamada “neoinstitucionalista”. Los seguidores de esta escuela consideraban, en sus primeros escritos, que los derechos se hallaban mal definidos en la medida en que no correspondían a un ideal



determinado de propiedad. Pero en la medida en que se han ido derrumbando los mitos que habían encumbrado unos derechos de propiedad eficientes, es decir, indiscutibles, es fácil redescubrir que muchas situaciones catalogadas como de indefinición de los derechos de propiedad revelan en realidad diferentes usos y derechos de propiedad.

Algunas investigaciones históricas recientes constituyen una clara invitación al diálogo entre todas estas corrientes. Nos referimos, por ejemplo, a los trabajos que han relativizado la importancia de las “enclosures” en el crecimiento agrario inglés; o a los trabajos que han puesto de manifiesto la importancia de formas de propiedad compartidas, como la enfiteusis, en la transformación de diversas sociedades agrarias, con resultados no necesariamente similares o que han analizado, para distintos contextos históricos, el “social embeddedness” de los derechos de propiedad.

El diálogo sólo será fructífero en la medida en que abandonemos el viejo paradigma, como paso necesario para pasar del estudio de las estructuras sociales al análisis de las dinámicas sociales, en el caso de los historiadores sociales, y del estudio del papel de las instituciones formales a la exploración de los mecanismos informales, en el caso de la escuela neoinstitucionalista.

## **6. Posibilidades de experimentación del nuevo paradigma en distintas escalas de la historia comparada: regional, europea, mundial.**

El enfoque que proponemos para el estudio de los derechos de propiedad, entendidos como venimos reivindicando como relaciones sociales, requiere el análisis detallado de cada contexto histórico en el que operan los derechos de propiedad. La perspectiva local y, sobre todo, regional, se revela del todo necesaria, en consecuencia, para llevar a cabo este tipo de estudios. Serán estos estudios de caso, correctamente realizados, los que pondrán de relieve no sólo la importancia de los distintos elementos –sociales, económicos, culturales, políticos- en las diferentes prácticas relacionadas con la propiedad sino también el peso del *dependence path* -o la *larga duración*, en terminología de Braudel- en la reelaboración histórica, generación tras generación, más allá de las leyes, de dichas prácticas. Pero será necesario un esfuerzo comparativo paralelo para determinar los *caracteres originales* –usando la terminología de Marc Bloch- de cada región estudiada. En este sentido, y en una primera fase, nuestro objeto de estudio ofrece una vía relativamente fácil de detección de “problemas históricos: el estudio comparado de las disposiciones legislativas dictadas en cada país.

## **7. Condiciones de aplicación del nuevo paradigma en la Historia: el reencuentro entre la historia social, económica, cultural y política.**

El cambio que se propone significa un nuevo reto para el historiador, que podemos concretar como un cierto retorno a la idea de historia total, dado que la adopción del nuevo paradigma obliga a restablecer los lazos entre la historia económica, social, política y cultural. Podemos recordar el papel central de la propiedad en cada una de estas facetas de la Historia. Nadie discute hoy la importancia de los derechos de propiedad en la historia económica. Tampoco es discutible el papel central que la propiedad de la tierra desempeña en la

caracterización de los grupos sociales: ¿qué es un campesino? Y no debemos pasar por alto que la respuesta a esta pregunta también interesa a la historia cultural, entendida en el sentido amplio, que incluye el estudio de las tradiciones, de las costumbres, y de las estrategias familiares. Por último, no habríamos denunciado el estatismo y el legalismo del viejo paradigma sin la fuerte presencia del elemento político –la legislación- en la definición de los derechos de propiedad. La renovación que pedimos de la visión de la propiedad afectará necesariamente, por lo tanto, la historia social, económica, cultural y política. Pero, además, el paso de la concepción de la propiedad como “idea” a la concepción de la propiedad como “obra”, es decir, como resultado histórico de las acciones humanas, requerirá un esfuerzo paralelo de integración de los distintos factores –sociales, económicos, políticos, culturales- que han incidido en su conformación.

#### **8. Condiciones de aplicación del nuevo paradigma en el conjunto de las ciencias sociales: el reencuentro de la Historia con la economía, sociología, antropología, filosofía del derecho, ciencias políticas, ciencias ambientales.**

La consideración de la propiedad como relación social, que aquí se propone, permite enlazar nuestros estudios sobre el pasado con algunos problemas actuales. En efecto, el presente nos habla de nuevos derechos, muchos de los cuales son difícilmente analizables a partir de la visión canónica de la propiedad. Por esta razón, cada vez son más numerosos los científicos sociales que, desde diferentes campos, reclaman el cambio de paradigma. Todos coinciden en la visión de la propiedad como relación social. Podemos citar, en primer lugar, algunos trabajos realizados en el campo de la filosofía del derecho y del derecho en general que abogan, desde hace algún tiempo, por un nuevo concepto de la propiedad que sea capaz de superar las estrecheces del marco normativo y consiga reflejar la realidad social. Del campo de la sociología económica consideramos de utilidad para el nuevo enfoque el concepto “embeddedness” que algunos sociólogos tomaron prestado de la antropología. También podrían citarse ejemplos de cuestionamiento de la forma tradicional de enfocar la propiedad de otras disciplinas, como la economía ambiental, o las propuestas elaboradas en el campo de las ciencias políticas por Ostrom, recientemente galardonada con el premio Nobel de Economía.

#### **9. Una nueva forma de afrontar el análisis histórico de los derechos de propiedad, que requiere el estudio del conjunto de las dinámicas sociales que podían influir en su evolución.**

El nuevo paradigma exige, en primer lugar, superar cualquier visión dual sobre la propiedad, ya sea la visión propiedad privada-no propiedad, u otras visiones duales aparentemente más refinadas, como propiedad individual-propiedad colectiva, posesión- propiedad, ley-costumbre. El nuevo paradigma reclama contemplar la pluralidad de experiencias relacionadas con la propiedad de la

tierra y el cambio agrario e implica contemplar las sociedades históricas y su desarrollo de una manera muy distinta y mucho más compleja de la que estamos acostumbrados.

Para facilitar la obtención de resultados válidos proponemos examinar, en estudios regionales, la importancia de las dinámicas sociales (consideradas globalmente) en la definición de los derechos de propiedad y otras formas de acceder a los recursos que repercuten en la distribución de las rentas y, por lo tanto, en la definición de grupos sociales, en algunas coyunturas concretas, elegidas en función de su interés para la comprobación de los paradigmas enunciados y de su comparabilidad. Por ejemplo, sería interesante analizar el papel de las diferentes dinámicas sociales en la negociación bilateral o múltiple de contratos y en la formación, funcionamiento y desarrollo de algunos mercados específicos, especialmente de aquellos relacionados con factores y recursos productivos, como son los mercados de la tierra, dinero, trabajo. En este ámbito se insistirá en la necesidad de integrar el estudio de los contratos – que a menudo ofrecen una imagen “estática” de las relaciones sociales – y de los mercados- que a menudo son analizados de forma aislada- en cada contexto dinámico-social global para hacer visibles los condicionantes sociales de los contratos y, si existen, las interconexiones entre los diferentes mercados. Estas interconexiones serán detectadas paralelamente al estudio de las diferencias y desigualdades sociales. Uno de los retos más importantes será ver las posibles relaciones entre las estrategias familiares y/o las estrategias de redes sociales con los procesos particulares de movilidad social, ascendente o descendente y, de un modo más general, con los procesos de transformación y mutación de los grupos sociales. En definitiva, habría que investigar todos los mecanismos sociales que puedan ayudar a explicar, en cada región, procesos de transformación y creación de nuevos derechos de propiedad, como son, por ejemplo, en muchas regiones de la Europa de la segunda mitad del siglo XVIII, los avances del individualismo agrario, pero también los procesos de reforzamiento y consolidación de los poseedores del dominio útil frente de los poseedores del dominio directo y en la Europa de fines del siglo XIX y principios del siglo XX; la consolidación de los derechos de los arrendatarios (*tenant right*) y los avances de la pequeña propiedad.

**10. Una nueva forma de afrontar el análisis histórico de las leyes y disposiciones legales, que requiere en primer lugar, tenerlas en cuenta como “producto histórico” de unos contextos específicos y, en segundo lugar, evaluar su impacto real sobre la sociedad.**

La apelación de unos reformadores, en distintas sociedades, a un mismo principio de propiedad, revela ciertas homogeneidades, ya en las sociedades de antiguo régimen. Pero la plasmación de este principio en unas leyes no aumentó necesariamente el grado de homogeneización de las distintas sociedades. En primer lugar, porque como venimos diciendo el contenido de las nuevas leyes difirió significativamente de un país a otro. Por ejemplo, en Francia los derechos señoriales fueron abolidos pero los derechos colectivos fueron respetados. En otros países, como España, las leyes liberales aseguraron los derechos de propiedad de los antiguos señores y fueron mucho más radicales en relación a los derechos colectivos. En segundo lugar, porque, si bien las condiciones de realización de la propiedad condicionan las leyes,



las leyes no siempre explican los cambios –cuando los hay- en las condiciones de realización de la propiedad. La explicación de la diversidad de leyes, o de la diversidad de conductas ante unas mismas leyes habrá que buscarlas en el análisis de cada realidad social, es decir, en la diversidad de normas y prácticas que en cada caso regulaban aquello que las leyes intentaban regular de nuevo.

Una manera relativamente sencilla de llevar a cabo nuestra propuesta sería la realización de un estudio comparativo de leyes sobre la propiedad aparentemente inspiradas en los principios liberales. Se detectarían así los distintos contextos históricos en los que el paradigma liberal, en Europa o fuera de Europa, se impuso, para analizar a continuación la forma como se realizó esta imposición. Podíamos diferenciar, *grosso modo*, entre dos tipos de medidas: las disposiciones que significaron el desmantelamiento de los antiguos regímenes (leyes negativas) y las disposiciones que teóricamente tenían que garantizar la protección del derecho o derechos de propiedad (leyes positivas). El estudio de las primeras permitiría la comparación entre los distintos modos de abolir o intervenir sobre determinados derechos. Entre estos derechos pueden hallarse tanto derechos señoriales como de derechos de uso de los campesinos. De forma complementaria, se estudiarían los distintos modos de definir y asegurar determinados derechos de propiedad. Se compararían las formas cómo los nuevos sistemas legales o códigos abordan determinadas prácticas relacionadas con la propiedad: prácticas hereditarias, facilidades para el desahucio de fincas; penalización de antiguas costumbres, etc. así como las disposiciones sobre la creación de registros de hipotecas o de la propiedad y las relativas a la contribución territorial o a la policía rural.

En el estudio comparativo que estamos reivindicando, merecería también una atención especial el estudio de las diversas formas como la concepción europea sobre la propiedad fue exportada y trasladada a los países que dependían políticamente de países europeos. También sería interesante observar la influencia del paradigma liberal clásico en procesos legislativos recientes, como los procesos de descolectivización de la Europa oriental y los reconocimientos de algunos derechos de los pueblos indígenas en el continente americano.

#### **11. Ejemplo de un programa de investigación basado en el nuevo paradigma: exploración de “cambios espontáneos” en las prácticas de propiedad sobre la tierra.**

Antes he hecho referencia, en el inicio de esta exposición, a los estudios que está llevando a cabo nuestro equipo de investigación, en Cataluña, sobre la evolución de los grupos y las desigualdades sociales. Podemos señalar los dos ejes de estas investigaciones que tienen que ver con el nuevo paradigma sobre los derechos de propiedad que estamos reivindicando:

a) El estudio integrado de las diversas dinámicas sociales asociadas a la propiedad de la tierra: mercados de la tierra, contratos de establecimientos

enfitéuticos, contratos de arrendamiento, estrategias de reproducción familiar, mercado del dinero y mercado del trabajo.

b) El estudio sobre el impacto de los derechos de propiedad en las desigualdades y, sobre todo, en los procesos de diferenciación y cambio social, es decir, en procesos de cambios importantes en la composición funcional de la población.

Con el adjetivo “espontáneo” queremos subrayar el carácter no planificado de muchos de estos cambios y, también, las dificultades de aprehenderlos sin una exploración del tipo que sugerimos.

## **12. Segundo ejemplo: estudio comparado del contenido y del impacto de algunas leyes específicas relacionadas con la propiedad.**

Recordemos que nuestra hipótesis de partida en este ámbito es que las disposiciones legislativas sobre propiedad promulgadas por estados liberales a menudo esconden, bajo un lenguaje abstracto, intereses concretos de determinados grupos sociales.

Es en el estudio comparado de algunas leyes específicas parecidas donde podremos ver las principales diferencias entre las sociedades analizadas, así como la necesidad de conocer bien las características de cada región para interpretar correctamente el contenido impacto de estas leyes en cada sociedad.

En el tipo de análisis que estamos proponiendo, consideramos necesario plantear, ante cualquier medida legislativa, dos preguntas: 1ª) ¿que pretendió suprimir y que pretendió crear aquella ley? Esta pregunta, que nos obliga a mirar hacia atrás, parte del supuesto que los legisladores tenían un cierto conocimiento de la realidad sobre la que pretendían incidir; 2ª) ¿la ley fue realmente efectiva? Esta pregunta, que nos obliga a mirar hacia delante, parte del supuesto que la realidad puede ofrecer obstáculos, a veces insalvables, para el cumplimiento de una medida legislativa.

## **13. Tercer ejemplo: selección de coyunturas específicas que permitan llevar a cabo un análisis más detallado (también comparativo) de la dinámica cambios sociales/leyes/cambios sociales.**

En determinadas coyunturas se han producido cambios especialmente relevantes en los derechos de propiedad, que no son producto, al menos directamente, de cambios legislativos, y que se han dado paralelamente en distintas regiones, a veces muy separadas entre sí. Desde mi experiencia investigadora, las dos coyunturas que propondría estudiar durante el programa de investigación serían:

a) segunda mitad del siglo XVIII: porque en esta época, que precedió a la época liberal, se dieron en muchas áreas procesos de avances de individualismo agrario, que fueron justificados por el principio de la propiedad absoluta y exclusiva; se trata de una coyuntura que tiene especial interés, pues, para confirmar la historicidad del viejo paradigma. Un tema central podría ser el estudio de los avances en las formas de individualismo agrario,

que podría ampliarse con referencias al individualismo hidráulico. Pero no descartamos abordar otros temas. Por ejemplo, en estos momentos, nuestras investigaciones nos han llevado a descubrir algunas prácticas relacionadas con la propiedad que permiten plantear la hipótesis de una “revolución industrial” para regiones de la Europa del Sur.

b) finales del siglo XIX y primer tercio del siglo XX: porque esta época se produjeron cambios importantes en las sociedades rurales europeas y americanas así como en las formas de concebir la propiedad en estas sociedades. La propiedad privada continuaba siendo la base de la sociedad, y por ello merecía ser respetada, pero cada vez eran más las voces que reclamaban que cumpliera una función social.

Por ejemplo, en este período, en la mayoría de los países de Europa Oriental se produjeron reformas que, aunque teóricamente se inspiraban en el paradigma liberal de la propiedad, es decir, el mismo paradigma que había garantizado los derechos de los grandes propietarios en Europa occidental, limitaron muchas veces el tamaño máximo de la propiedad. También en Europa occidental se dictaron algunas leyes dirigidas a aumentar el número de pequeñas explotaciones y, en general, a consolidar los derechos de los arrendatarios. Como tema central propondríamos estudiar el avance significativo de las pequeñas explotaciones familiares y de los derechos de los arrendatarios. Pero no descartaríamos abordar otros temas. Todos ellos habría que abordarlos desde una perspectiva global, que incluya experiencias de países europeos y no europeos, y dentro de Europa, de países de Europa oriental y Europa occidental.

Estas coyunturas no han sido elegidas al azar. En la primera coyuntura nació lo que hemos considerado el viejo paradigma; y en el contexto de la segunda surgió lo que aquí hemos reivindicado como nuevo paradigma. De este modo, y de acuerdo con nuestra tesis principal, al mismo tiempo que avanzaríamos en el enfoque analítico que reivindica los derechos de propiedad como “obra”, como “construcción social”, aportaríamos nuevos datos sobre la historicidad de cualquier “idea” sobre la propiedad y, por lo tanto, ayudaríamos a combatir el viejo paradigma. Exactamente los dos objetivos que nos han guiado en este esbozo de programa de investigación, utópico, sin duda. Pero si, con su presentación, he conseguido que alguno de ustedes haya vuelto a “soñar” con la idea de una historia total, me daré por satisfecha.

